

de esta Villa, y de mas que Laborean sus términos,  
por Cuya Causa es Indubitable no ser suficiente  
para el Confuso, y Sombra, mayormente con  
curriendo la diversidad de los años Anteriores,  
para precaver todo Abuso, y subvenir en  
el modo posible al Remedio, y Alimento me  
Comun; se excuse así mismo el registro de otros  
Granos, y se conduzcan en caso Necesario del  
Real Puerto; y para que no se suspenda tal  
Máx. Diligencia por medio de la retardación,  
se practique dicho registro únicamente con aquellas  
Personas que Notoriamente Contra tener,  
Ingo, y de mas Granos sobrantes, para lo qual,  
y en atención a lo que supeta a los anuales  
precos se comprueba por la certificación que  
se ahenido puerne en los repartimientos de las  
d<sup>as</sup> Contribuciones, se saque lista por qualquier  
de los E<sup>nos</sup> de este Reyno con expresión de  
las partidas, y Taron que acredite la que acada  
Vez se le a considerado por Taron de Alcabala,  
Nubando la execucion de este registro para los  
de mas Vez. que en el puerne repartim<sup>to</sup> no se  
an tenido puerne, y executandose igualmente  
con las Personas que le tienen de los años An  
tecedentes,

Con Lo que se Concluyo este  
Asuntamiento, y lo firmaron A. D. H.